

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES: *Consejo Interamericano de Jurisconsultos: Tercera Reunión*. México, 1956, XXIV, 316 pp.

ENCABEZADO POR UN INFORME claro y metódico del insigne D. Roberto A. Esteva Ruiz, que representó a México en las sesiones efectuadas en la capital federal a fines de enero y comienzos de febrero de 1956, el volumen recoge lo que se acostumbra llamar *Actas*,<sup>1</sup> a saber: los discursos, debates, proyectos y reservas en que se tradujo la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Aun cuando se discutieron otros temas, el que apasionó más y ocupa la mayor parte de

<sup>1</sup> Véase Alcalá-Zamora, *Significado y funciones del tribunal de garantías constitucionales* (Madrid, 1933; reproducido en "Ensayos de Derecho Procesal", Buenos Aires, 1944, pp. 503-36), núm. 9.

<sup>2</sup> Acerca de ese doble control y de la correlativa impregnación casacionista del amparo, véanse últimamente: Tena Ramírez, *El amparo de estricto derecho: orígenes, expansión, inconvenientes* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México," 1954, núm. 13, pp. 9-30, especialmente pp. 16-27); Herrerías Tellería, *Orígenes externos del juicio de amparo* (en rev. cit., 1955, núm. 19, pp. 35-63, singularmente pp. 57-61); Fix Zamudio, *La garantía jurisdiccional de la constitución mexicana: Ensayo de una estructuración procesal del amparo* (México, 1955; cfr. pp. 140-155; reseña nuestra, en esta revista, 1956, núm. 22, pp. 215-7); Palacios, *El mito del amparo* (en esta revista, 1956, núm. 24, pp. 275-301, sobre todo pp. 287-99). Con anterioridad a la Constitución de 1917 (aun cuando, en rigor, el amparo-casación lo encontramos ya en el código federal de procedimientos civiles de 1897, en su artículo 780: cfr. Tena Ramírez, *ob. cit.*, p. 17), véase Fernando Vega, *El juicio de amparo y el recurso de casación francés* (publicado primero en la "Revista de Legislación y Jurisprudencia" en 1889 y reproducido luego en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia," 1946, núm. 31, pp. 231-48).

<sup>3</sup> Acaso traducción literal del francés *actes* o del italiano *atti*, en su acepción de documentos y no en la de *actas* (cuyo equivalente sería *procès verbal* o *processo verbale*): cfr. Alcalá-Zamora, *A propósito del "concepto de documento auténtico"* (publicado parcialmente en el diario de "Jurisprudencia Argentina," núm. 1353, de 10.-VII-1942, y reproducido luego íntegro en "Ensayos de Derecho Procesal", Buenos Aires, 1944, pp. 681-7).

la obra fue el relativo al régimen del llamado *mar territorial*, en la actualidad (marzo de 1958) objeto de una nueva conferencia internacional en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el deseo de encontrar una solución que ponga término a las grandes discrepancias existentes en cuanto a su extensión,<sup>2</sup> desde las clásicas tres millas, insuficientes hoy en día, a las doscientas que con notoria exageración se arrogaron Chile, Perú y Ecuador en virtud de la declaración de Santiago (agosto de 1952), sin duda porque tienen por delante la inmensidad del Océano Pacífico, en lugar de asomarse al Mediterráneo, al Caribe, al Mar Rojo o al Golfo de México. No fue posible llegar en la reunión que comentamos a un verdadero acuerdo, tanto porque el adoptado<sup>3</sup> dejaba, en realidad, las cosas como estaban<sup>4</sup> y subsistentes, por tanto, los motivos de rozamiento,<sup>5</sup> como porque el asunto examinado rebasaba el cuadro continental americano, para revestir los caracteres de preocupación universal.

Además, el *modus operandi* del Consejo Interamericano de Jurisconsultos no es el más recomendable para obtener resultados satisfactorios, en este ni en ningún otro problema jurídico importante. Deja, en efecto, muchísimo que desear en varias direcciones: a) por móviles *políticos* que quizás no interesen a todos los países americanos en la misma medida que a uno de ellos (tan celoso defensor del coto americano, como resuelto a ingerirse en cualquier otra parte del mundo, sea o no grata en ella su presencia, desde Corea a España), sus reuniones pecan, en el terreno *jurídico*, de un estrecho y nocivo continentalismo,<sup>6</sup> que frustra soluciones más am-

<sup>2</sup> Tres, cuatro, cinco, seis, nueve o doce millas, según los Estados, abstracción hecha de las doscientas de Ecuador, Perú y Chile. Acerca del mar territorial y del zócalo submarino, véanse, por ejemplo, los trabajos de Azcárraga y Bustamante, *Los derechos sobre la plataforma submarina* (en "Revista Española de Derecho Internacional," 1949, vol. II, núm. 1, pp. 47-99), y de Kunz, *La plataforma continental: nuevo derecho internacional "in fieri"* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México," 1953, núm. 10, pp. 207-225).

<sup>3</sup> Consistente en autorizar a cada Estado para que delimite "su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa" (*ob. cit.*, p. 63).

<sup>4</sup> Demostración al canto, la reunión que al poco tiempo hubo de celebrarse en Ciudad Trujillo para examinar de nuevo el problema, sin que tampoco en ella se lograra resolverlo (véase en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México," 1956, núm. 27, pp. 305-6, la información titulada *Conferencia especializada interamericana sobre preservación de los recursos naturales: plataforma submarina y aguas del mar*), y la susodicha de Ginebra, en la que hasta el momento de escribir estas líneas (20 de marzo de 1958) tampoco se ha logrado resultado positivo.

<sup>5</sup> Baste recordar los frecuentes incidentes que la pesca del camarón origina entre las flotillas pesqueras norteamericanas y las autoridades navales mexicanas, como consecuencia de no reconocer los Estados Unidos más que las tradicionales tres millas y haberse reservado México, en cambio, nueve.

<sup>6</sup> Véase el dictamen que a petición del Instituto Mexicano de Derecho Comparado emitimos acerca del Informe que sobre "Uniformidad de la legislación relativa a la cooperación internacional en procedimientos judiciales" formuló el Comité Jurídico Interamericano como secuela de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, efectuada en Río de Janeiro en mayo-junio de 1950: figura en el Boletín del Instituto, 1953, núm. 18, pp. 206-11, bajo el título (no redactado por nosotros) de *Comité Jurídico Interamericano: cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales (Asistencia judicial internacional)*.

plias entre los pueblos de civilización occidental, y ello en el preciso instante en que con finalidades bélicas o, por lo menos, belicistas, la barrera para defender esa misma civilización se sitúa en Europa: en los Pirineos, como última trinchera, y, en graduales e imaginativos avances, en el Rin, en el Elba y, si posible fuese, en el Vístula o... en el Volga; *b)* los cambios en las delegaciones nacionales que asisten a esas reuniones, hacen que falte en la obra del Consejo la indispensable continuidad y que como órgano legislativo, llamémosle así, se haya caracterizado hasta la fecha por la lentitud, intermitencia e ineficacia de sus iniciativas, que se suelen reducir a propuestas, proyectos o cambios de impresiones, sin llegar a convertirse en derecho vigente; *c)* la designación de dichas representaciones se efectúa con criterio gubernativo: compromisos políticos o, en el mejor de los casos, altos funcionarios de Relaciones Exteriores, conocedores, y no siempre, de los entresijos de la Política internacional y de los tejemanejes del servicio diplomático respectivo, pero faltos de verdadera especialización en cuanto los problemas de la agenda se salen de su circunscrita competencia técnica y funcional. Destaquemos a este propósito que habiéndose tratado en la Reunión de México un buen número de cuestiones procesales (extradición, arbitraje comercial, cooperación en materia de procedimientos judiciales, inclusive el asunto del mar territorial, entre cuyos principales aspectos figura el jurisdiccional), *ningún Gobierno americano se preocupó lo más mínimo de nombrar un solo procesalista para concurrir a la misma*, como si un Millar, un Alsina, un Couture (muerto meses después), un Buzaid o un Loreto, entre otros, pudiesen ser reemplazados en el estudio de los mencionados temas por los burócratas de marras.

DR. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,

*Investigador de Tiempo Completo del Instituto  
de Derecho Comparado de México.*